

ORDEN de 10 de abril de 1962 por la que se distribuye la cantidad de 250.000.000 de pesetas entre las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares que se relacionan y en la cuantía que se indica

Excmos. Sres.: En el servicio 347.613, capítulo 600, artículo 610 del presupuesto de gastos de este Ministerio para el presente año, figura la cantidad de 300.000.000 de pesetas consignados a la Junta Central de Construcciones Escolares, para la construcción, reforma, adquisición, reparación e instalaciones de los edificios escolares de toda clase de Enseñanza Primaria dependientes de este Ministerio.

En dicho epígrafe presupuestario se señala que será fijada por Orden ministerial la cantidad que por la Junta Central habrá de destinarse a las atenciones atribuidas directamente al Ministerio y la que corresponderá a las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.

En cumplimiento del expresado epígrafe se ha dictado la Orden ministerial del 9 del corriente mes por la que se destinan 141 millones a atenciones directas del Ministerio y 159 millones para las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, determinándose en dicha Orden que por esta Central se hará entre las Juntas Provinciales la distribución correspondiente.

De otra parte, en el servicio 347.415, capítulo 400, artículo 410 del mismo presupuesto de gastos se consigna la cantidad 91.000.000 de pesetas a favor de esta Junta Central para que sean, asimismo, distribuidos entre las Juntas Provinciales. Por consiguiente, la cantidad total que procede distribuir entre las repetidas Juntas Provinciales de Construcciones Escolares es de 250.000.000 de pesetas.

En su virtud y visto el informe favorable de la Intervención General del Estado en 29 de marzo del corriente año,

Esta Junta Central, a la vista del Plan de Construcciones Escolares elaborado para 1962, ha tenido a bien distribuir la cantidad de 250.000.000 de pesetas en la forma siguiente:

Pesetas		Pesetas	
Alava	200.000	Logroño	4.000.000
Albacete	5.000.000	Lugo	10.000.000
Alicante	2.000.000	Madrid	1.500.000
Almería	4.400.000	Málaga	14.000.000
Ávila	1.400.000	Murcia	13.000.000
Badajoz	5.000.000	Navarra	1.000.000
Baleares	500.000	Orense	6.500.000
Barcelona	5.000.000	Oviedo	15.500.000
Burgos	1.500.000	Palencia	4.000.000
Cáceres	5.100.000	Palmas, Las	10.000.000
Cádiz	7.000.000	Pontevedra	7.000.000
Castellón	2.200.000	Salamanca	3.500.000
Ciudad Real	5.000.000	S. Cruz de T.	4.500.000
Córdoba	1.000.000	Santander	500.000
Coruña	9.000.000	Segovia	8.000.000
Cuenca	3.000.000	Sevilla	16.000.000
Gerona	1.500.000	Soria	500.000
Granada	5.000.000	Tarazona	5.000.000
Guadalajara	4.000.000	Teruel	5.300.000
Guipúzcoa	4.000.000	Toledo	7.500.000
Huelva	8.000.000	Valencia	1.000.000
Huesca	1.000.000	Valladolid	5.200.000
Jaén	6.000.000	Vizcaya	1.000.000
León	5.000.000	Zamora	7.700.000
Lérida	5.000.000	Zaragoza	1.000.000

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1962.—El Director general de Enseñanza Primaria, Presidente de la Junta Central de Construcciones Escolares. J Tena.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Presidente de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.

ORDEN de 11 de abril de 1962 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, a la Escuela Profesional «San Jerónimo», de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «San Jerónimo», de Murcia, en súplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesiástica, la Escuela Profesional «San Jerónimo», de Murcia.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en las Ramas del Metal en la especialidad de Ajuste-matricería; en la de Electricidad, la de Instalador-montador, y en la de Química, la de Químico.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como los establecidos para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), atendiendo en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Murcia, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral, de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se dan instrucciones para la realización de las pruebas de Reválida del Grado de Oficial Industrial.

Para la realización de las pruebas de Reválida del Grado de Oficial Industrial previstas en el artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955, y que habrán de verificarse durante el presente curso académico 1961-62,

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Convocatoria de exámenes:

a) Las pruebas de Reválida del Grado de Oficial Industrial tendrán lugar mediante convocatoria ordinaria y extraordinaria.

b) En convocatoria ordinaria única, se verificarán a partir del día 25 de junio próximo, tanto para los alumnos que hayan seguido sus estudios en régimen diurno como para los del nocturno.